

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151/20
La Paz, 17 DIC. 2020

CONSIDERANDO:

Que, el numeral del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que, el numeral 4. Parágrafo I del Artículo 175 del texto constitucional, dispone que les Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otros, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 3 del Artículo 212 de la norma fundamental establece que la participación y el control social implica desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, y autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que, el numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 establece que el nivel central del Estado ejercer de forma concurrente con las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control Gubernamental.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex-servidoras y ex-servidores públicos, en el ejercicio de funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que, el numeral I, Parágrafo II del Artículo 4 de la norma citada establece el Principio de Transparencia como el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportunidad, competente y confiable.

Que, el Artículo 37 de la norma en referencia, señala: "(Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión). I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad



en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los sectores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos (le rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en to publico ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, han sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta". La citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que, el numeral 32 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina como atribuciones del Concejo Municipal: "... 32. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencia públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de general e interculturalidad. (...)".

Que, el numeral 20 del Artículo 26 de la citada norma establece como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal la de: "(...) 20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencia públicas por lo menos de (2) veces al año. (...)".

Que, la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, el Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado con relación al Artículo 72 de la Ley N° 031 de 9 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".

Que, el numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, dispone: "1. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de 29 de julio de 2009, en su Eje Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, señala que: "... participación de la ciudadanía en las decisiones relativas al desarrollo social es un derecho y una responsabilidad, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalecer la democracia. Este carácter amplio del concepto de participación ciudadana, sustentada en este dialogo social, fundamenta la adopción de medidas orientadas a fortalecer los procesos de auditoria social de la gestión pública a través de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y participación



en el diseño y monitoreo de las políticas públicas y de promoción de herramientas efectivas de control social...".

Que, el objeto del Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, es establecer: "protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del COVID 19 en la etapa de recuperación y preparación eventual ante un eventual incremento de casos". De igual forma el Artículo 2 establece que: "Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta el quince de enero de 2021".

Que, el citado Decreto Supremo establece que, para las actividades culturales, deportivas, sociales religiosas, procesos electorales y recreativas que generen aglomeración de personas se realizarán considerando las medidas de bioseguridad, como son el: a) uso obligatorio de barbijo, b) Lavado permanente de manos, uso de alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel, c) Distanciamiento físico, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116/2018 de septiembre de 2018, se aprueba el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas para coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.

Que, el referido Manual en el punto 5.3. determina el proceso de la Rendición Pública de Cuentas estableciendo el plazo y la toma de su realización considerando los tiempos que permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyectos y temas sugeridos.

Que, mediante Informe Técnico MJTI-VTLCC-DGPPET-UPCSAI N° 05/2020 de 09 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia se determina lo siguiente: "Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, han venido desarrollando sus Audiencias de Rendición de Cuentas, aplicando el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, que señala en el punto 6.2. Actividades que deben realizarse el día de la Audiencia, establece en su Paso 4: Dialogo y Debate, lo siguiente: "Autoridades de la Entidad y el Control Social, deben dialogar y debatir sobre los objetivos de gestión resultados priorizados, considerando por ejemplo intervenciones orales con control de tiempo para las preguntas y respuestas además de un moderador a cargo, este ejercicio puede ser acompañado de uso de tecnologías de la información, como chat en línea, foros virtuales, videos streaming redes sociales, etc, de modo que permita la mayor participación posible en tiempo real, pudiendo las entidades usar varios o todos los medios en simultaneo a partir de su disponibilidad presupuestaria e iniciativa institucional".

"De acuerdo a lo señalado, la Rendición Pública de Cuentas Final se podrá realizar de manera presencial y/o virtual, considerando lo siguiente:

- Si se lleva adelante de manera presencial, la misma deberá cumplir con las disposiciones sobre el uso de protocolos y medidas de bioseguridad, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 4404 y las disposiciones emitidas por los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y el Ministerio de Salud y Deportes.
- Si existiría riesgo alto por contagio y/o rebrote de pandemia COVID – 19, se podrá desarrollar de manera virtual, considerando el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

Al no haber sido previsto en la elaboración del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, la realización de la Audiencia Pública de Cuentas de manera virtual, corresponde establecer lineamientos para su realización".



Que, conforme lo desarrollado antes, el precitado Informe Técnico concluye lo siguiente: *"El Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene como atribución superior el cumplimiento de normas de transparencia y rendición de cuentas en todas las instituciones públicas del país"; "Dentro de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se encuentra la de planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE en el proceso de Rendición Pública de Cuentas, conforme señala la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017"; "La Ley N° 341, establece la obligatoriedad de la rendición de cuentas al menos dos veces al año de manera semestral por parte de todas las entidades del nivel central"; "Considerando las medidas de post confinamiento, establecidas mediante Decreto Supremo N° 1101 de 28 de noviembre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, se establece que la realización de la Rendición Pública de Cuentas Final 2020 en todos sus niveles gubernativos, deberán desarrollarse de manera presencial con los protocolos y medidas de bioseguridad, o en su defecto podrán realizarle de manera virtual"; "Los lineamientos establecidos en el presente informe tienen por finalidad dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social". Finalmente el Informe recomienda lo siguiente: "Que todas las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales del Estado Plurinacional de Bolivia, Órganos del Estado y Entidades Territoriales Autónomas deberán realizar la Rendición Pública de Cuentas de manera presencial con protocolos y medidas de bioseguridad en marco del Decreto Supremo N° 101 de 28 de noviembre de 2020, considerando el índice de Alerta Temprana determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, para lo cual se deberá tomar en cuenta los pasos y metodología establecida en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N°116 de 1 de septiembre de 2018"; "Que con la finalidad de evitar el rebrote de la pandemia del COVID-19, las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales del Estado Plurinacional de Bolivia, Órganos del Estado y Entidades Territoriales Autónomas podrán realizar la Rendición Pública de Cuentas de manera virtual tomando en cuenta el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)".*

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF. N° 663/2020 de 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda al señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional considerar la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente, para la determinación de los lineamientos a efectos de la realización de la Rendición Pública de Cuentas Final de manera virtual por parte de las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales del Estado Plurinacional de Bolivia, Órganos del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. DETERMINAR que todas las entidades señaladas en los Parágrafos I y II del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, **deberán realizar la Rendición Pública de Cuentas Final de manera presencial con protocolos y medidas de bioseguridad en el marco de lo determinado mediante Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, considerando el Índice de Alerta Temprana establecido por el Ministerio de Salud y Deportes**, para lo cual se deberá tomar en cuenta los pasos y metodología establecida en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, aprobado mediante Resolución Ministerial N°116 de 4 de septiembre de 2018.

II. Asimismo, se dispone que todas las entidades mencionadas en el parágrafo anterior, **podrán realizar la Rendición Pública de Cuentas de manera virtual** tomando en



cuenta el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), debiendo las mismas realizarse bajo los siguientes lineamientos:

PROCEDIMIENTO PARA LA RPCF	METODOLOGÍA CONFORME AL MANUAL DE RPCF	RPCF VIRTUAL
ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTES DEL ACTO DE LA RPCF VIRTUAL		
Paso 1: Mapeo de Actores Sociales	Se mantiene	En caso de que la UTLCC aún no cuente con un mapeo de actores sociales, deberá dirigir la RPC virtual a la sociedad en general.
Paso 2: Instructiva para la Preparación de Información	Se mantiene	La UTLCC deberá realizar la instructiva solicitando la información a las áreas respectivas en marco del Teletrabajo.
Paso 3: Elaboración de la información	Se mantiene	
Paso 4: Consolidación de la Información		
Paso 5: Convocatoria al Control Social	Se modifica	- La UTLCC deberá convocar a los actores sociales y/o sociedad en general a través de invitaciones de carácter público difundidas por medio de comunicación, portal web, redes sociales de la institución, estableciendo además del día y la hora de realización de la RPCF virtual, la URL (dirección web) o forma de acceso al acto de la RPCF virtual. - Para garantizar la participación de los actores sociales y/o sociedad en general, la convocatoria pública deberá ser constante a partir de la primera convocatoria. - La convocatoria pública debe consignar la información a ser presentada y ser desarrollada para la RPCF.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE EL DÍA DE LA RPCF VIRTUAL		
Paso 1: Registro y Control de Participantes	Se modifica	- Las herramientas utilizadas para la RPCF deben ser públicamente accesibles y deben permitir identificar a cada persona que acceda a la RPCF. - La UTLCC deberá realizar el registro de los participantes de la RPCF virtual, consignando el nombre y apellido de la persona, organización a la que representa, cargo u ocupación y nombre de usuario con el que ingresa. - La RPCF virtual deberá ser grabada.
Paso 2: Palabras de Bienvenida e Introducción a cargo de la UTLCC	Se mantiene	



Paso 3: Exposición a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad		- La MAE deberá iniciar la RPCF virtual con las palabras de bienvenida y breve explicación del marco legal de la RPCF. - En caso de que la MAE, por razones de fuerza mayor, no pudiera participar de la RPCF virtual, deberá realizarse una delegación expresa, motivada y pública conforme señala el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
Paso 4: Dialogo y Debate	Se modifica	- Para ello se deben habilitar canales de comunicación bidireccional por voz y/o texto en tiempo real que sean accesibles para todos los participantes para su interacción con los disertantes. - De existir preguntas y respuestas la UTLCC deberá realizar capturas de pantalla a fin de tener constancia del dialogo y debate entre la MAE, el control social y/o sociedad en general.
Paso 5: Elaboración, Lectura y Firma del Acta	Se modifica	- La UTLCC deberá redactar el acta de manera simultánea al desarrollo de la RPCF virtual. - Se dará lectura al acta una vez concluida la RPCF virtual. - Se deberá adjuntar el registro y control de participantes. - El acta debe presentar la firma de la MAE o su delegado expreso.
ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE DESPUES DE LA RPCF VIRTUAL		
Paso 1: Elaboración y Remisión de Informe al MJTI	Se modifica	El informe de la UTLCC deberá contener lo siguiente: • Fotografías o capturas de pantalla de las convocatorias públicas y la URL (dirección web) de dichas convocatorias realizadas. • Video de la grabación de la RPCF virtual y URL (dirección web) en la cual se encuentra publicada. • Acta de la RPCF virtual (formato pdf) • En caso de existir dialogo y debate adjuntar fotografías o capturas de pantalla. • Presentación de la información de la RPCF virtual (power point pdf) y URL (dirección web) bajo la cual se encuentra disponible a la ciudadanía. Toda la información señalada deberá ser remitida al MJTI hasta el <u>día 15 de marzo de 2021</u> en formato digital (pdf).



SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VTLCC-DGPPET-UPCSAI N° 05/2020 de 09 de diciembre de 2020 y el Informe Legal MJTI-DGAJ-UGJ-INF. N° 663/2020 de 17 de diciembre de 2020, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción queda encargado de la comunicación y coordinación de la presente Resolución Ministerial con las Unidades de Transparencia y Lucha contra la corrupción a nivel nacional en el marco de la normativa vigente.

CUARTO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


D^a. Donatiana Lima Magre
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



H.R. MJTI-DGPPETT-27723/2020
Arch. C.C.

